

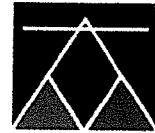
CONVENIO ESPECÍFICO N° 003 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Específico N° 003 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en avenida Paseo de la República S/N - Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representada por el Presidente del Poder Judicial el doctor **VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO** identificado con DNI N° 29379838 y autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-97-JUS) y la Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ, de fecha 17 de julio de 2015 a quien en adelante se le denominará "**PODER JUDICIAL – Sala Penal Nacional**"; y de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA** con RUC N° 20290898685, con domicilio en el jirón Camaná N° 669 –Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura el señor **JOSUÉ PARIONA PASTRANA**, identificado con DNI N° 10495836 y designado mediante acuerdo del pleno del Consejo Directivo N° 29-2015 de fecha 20 de abril de 2015, quien tiene la facultad de suscribir el presente Convenio y otros documentos de su competencia, la cual en adelante se le denominará "**LA ACADEMIA**", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES INTERVINIENTES

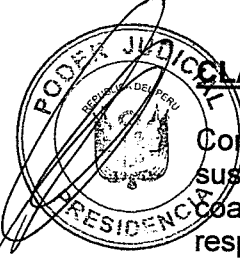
EL PODER JUDICIAL como poder legítimo del estado es regulado en la Constitución Política del Perú de 1993 y por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS). Contando con potestad de impartir justicia y ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su composición funcional autónomo en lo político-administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional y teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejor de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA SALA PENAL NACIONAL es un subsistema de administración de justicia penal, creado por la Resolución Administrativa N° 001-97-SPPCS-T-PJ como una Sala Penal Superior Corporativa con jurisdicción a nivel nacional en delitos de terrorismo y conexos y adquiriendo la actual denominación de Sala Penal Nacional por la Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ. Con competencia material y territorial está fijada en leyes especiales como la Ley N° 30077 "Ley contra el Crimen Organizado", así como resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Teniendo en común con los demás órganos de administración de justicia la misión resolver conflictos legales, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto a los derechos humanos en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general.



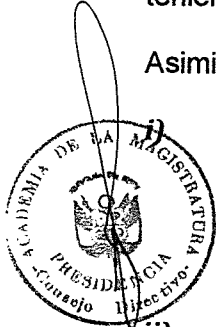
LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES



Con fecha 27 de febrero de 2015 las partes **PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales dentro del ámbito de sus respectivas competencias. El plazo de vigencia de dicho Convenio es de tres (03) años, teniendo vigor hasta el 27 de febrero de 2018.

Asimismo, se suscribieron diversos Convenios Específicos:

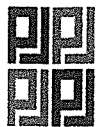


i) Convenio Específico N° 001 entre el **PODER JUDICIAL** – Corte Superior de Justicia de Lima Este y **LA ACADEMIA** con fecha 29 de marzo de 2016, orientado a desarrollar en forma conjunta y coordinada actividades académicas y de capacitación dirigido a los Magistrados y auxiliares de justicia en temas vinculados a la administración de justicia; y,

ii) Convenio Específico N° 002 entre el **PODER JUDICIAL** – Corte Superior de Justicia de Cajamarca y **LA ACADEMIA** con fecha 11 de Julio de 2016, orientado a la afectación del uso temporal y a título gratuito de dos ambientes de propiedad de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca a favor de la **LA ACADEMIA** los que serán destinados para uso exclusivo para aula de capacitación y oficina administrativa.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-97-JUS).
- Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ.
- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG-CD.



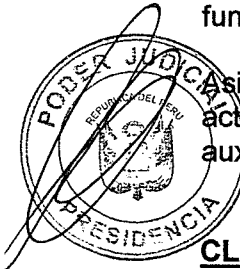
CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

PODER JUDICIAL y **LA ACADEMIA** en concordancia con sus objetivos, lineamientos de acción y acorde con las disposiciones legales que las regulan, tienen el propósito de desarrollar en forma conjunta y coordinada, actividades académicas y de capacitación dirigidas a magistrados y auxiliares jurisdiccionales en temas vinculados con el servicio de administración de justicia que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales.


Asimismo, es de interés de las partes la implementación por parte de **LA ACADEMIA** de actividades en temas propuestos por el **PODER JUDICIAL** para los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales de la Sala Penal.

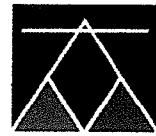
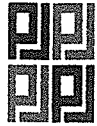
CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. PODER JUDICIAL – Sala Penal Nacional, se compromete a:

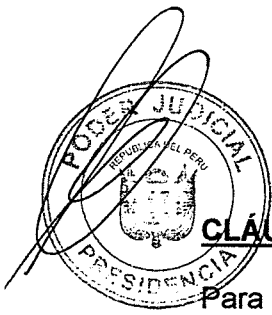
- 
- a) Proponer ante **LA ACADEMIA** los temas así como el cronograma específico de ejecución de las actividades académicas para su revisión, aprobación e implementación por parte de **LA ACADEMIA**.
 - b) Designar a los Magistrados y auxiliares de justicia de la Sala Penal Nacional que participarán en las actividades académicas referidas en el marco del presente Convenio.
 - c) Desarrollar de manera conjunta y coordinada con **LA ACADEMIA** actividades de capacitación.
 - d) Hacer uso del logo de **LA ACADEMIA** únicamente en los certificados de participación y en los documentos relacionados con fines de difusión del evento a ejecutarse de manera conjunta por las partes.
 - e) Proporcionar aulas y auditorio para las actividades académicas que realice **LA ACADEMIA** conjuntamente con la Sala Penal Nacional, siempre y cuando, se participe a los Magistrados y Auxiliares de Justicia de la Sala Penal Nacional y no se perjudique el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

5.2. LA ACADEMIA, se compromete a:

- 
- a) Elaborar los contenidos de las actividades académicas propuestas por el **PODER JUDICIAL - Sala Penal Nacional**, de acuerdo a los criterios de **LA ACADEMIA**, concordante con los lineamientos aprobados y con la normativa de gestión académica que la regula.



- b) La implementación de las actividades propuestas en el marco del presente Convenio, estarán supeditadas a la previa evaluación y aprobación, así como a la disponibilidad en el cronograma académico y de la viabilidad de los recursos presupuestales de **LA ACADEMIA**.
- c) Desarrollar en forma conjunta y coordinada con el **PODER JUDICIAL - Sala Penal Nacional** actividades de capacitación.
- d) Autorizar el uso del logo de **LA ACADEMIA** en los certificados de participación y en los documentos relacionados con fines de difusión del evento a ejecutarse de manera conjunta por las partes.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES

Para la ejecución del presente Convenio el **PODER JUDICIAL - Sala Penal Nacional** y **LA ACADEMIA** designan a los siguientes coordinadores, que se encargarán de cumplir el adecuado desarrollo de las actividades académicas motivos del presente Convenio:

- a) Por **PODER JUDICIAL - Sala Penal Nacional**: Magistrado Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional.
- b) Por **LA ACADEMIA**: El Director Académico.

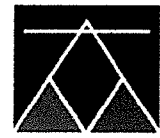
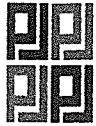


Los representantes designados son responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre estas.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente Convenio y que requiera alguna obligación de naturaleza financiera, estará supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, recursos que deben ser a costo y estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: CERTIFICACIONES

El **PODER JUDICIAL - Sala Penal Nacional** y **LA ACADEMIA** suscribirán los certificados y constancias de participación que se emitan por cada evento realizado de forma conjunta a través de los funcionarios que por medio de sus respectivas normativas están facultados para ello.

La emisión de los certificados y constancias de participación deberán cumplir con el registro de asistencia mínima requerida y demás formalidades exigidas según disposiciones del Reglamento del Régimen de Estudios de **LA ACADEMIA** y el TUPA Institucional.

CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DE LAS FUNCIONES

El **PODER JUDICIAL - Sala Penal Nacional** y **LA ACADEMIA** declaran que la ejecución de las actividades académicas conjuntas no supondrá delegación alguna de funciones o competencias, tampoco implicará asumir obligación alguna que contradiga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que se produzca o se tenga acceso en la ejecución de este Convenio. La producción de los materiales generados en forma conjunta como resultado de las actividades académicas a ser ejecutadas por ambas partes, no podrá ser transferida o comercializada total o parcialmente a terceros, sea onerosa o gratuitamente por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

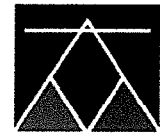
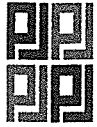
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente convenio entra en vigencia a partir de su suscripción y su vigencia estará supeditada a la vigencia del convenio marco. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se realizará mediante adenda debidamente suscritas, las mismas que formarán parte del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por concluido en los casos siguientes:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.
- b) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes.



En el caso de decisión unilateral bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de quince (15 días) calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos asumidos previamente, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN Y CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que puedan suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor y validez, a los 26 días del mes de agosto de 2016



Dr. Víctor Lucas Ticona Postigo
Presidente
Poder Judicial del Perú



Dr. Josué Pariona Pastrana
Presidente
Academia de la Magistratura del Perú